

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR
E. S. D.**

**REF: RECURSO DE APELACIÓN
RAD. 73449-31-03-002-2022-00007-00
DEMANDANTE: FABIO SEGURA ROMERO
DEMANDADA: AGRICOLA MONTEJO LTDA Y CIA S.C.A - EN LIQUIDACIÓN Y
OTROS**

CESAR MIGUEL REINOSO CASTILLEJO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando dentro del proceso de la referencia en calidad de apoderado especial de la demandada **AGRICOLA MONTEJO LTDA Y CIA S.C.A - EN LIQUIDACION**, sociedad comercial identificada con NIT 860513617 - 6, por medio del presente escrito interpongo recurso de apelación contra el auto del 19 de octubre de 2023, notificado por estado del 20 de octubre de la misma anualidad, conforme los siguientes argumentos.

PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS IMPETRADOS

El literal E del artículo 317 ibidem señala que la providencia que niegue el desistimiento tácito será apelable en el efecto devolutivo.

El despacho en providencia del pasado 19 de octubre de 2023, notificado por estado del 20 de octubre de la misma anualidad resolvió negar la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito elevada por el suscrito el pasado 09 de mayo de 2023.

MOTIVACIÓN DEL DESPACHO

El despacho al denegar la petición elevada por el suscrito consideró que: ***“Negar la petición de terminación del proceso por desistimiento tácito por haberse cumplido con la notificación personal a la entidad demandada Perenco Oil Gas Colombia Limitada”***

A su vez, nuevamente en el auto objeto de inconformidad concedió por segunda vez el termino de treinta (30) días al demandante para que aportara las fotografías que den cuenta de la fijación de la valla regulada en el numeral 7 del artículo 375 del código general del proceso, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

SOLICITUD INICIAL DE TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO

En la solicitud de terminación por desistimiento tácito elevada el pasado 09 de mayo de 2023, señalé:

“Como se podrá observar, el despacho ordenó al demandante en providencia del pasado 10 de marzo de 2023, que cumpliera con las siguientes cargas procesales: (i) Notificar el auto de admisión de la demanda a la sociedad Perenco Oil And Gas Limited. (ii) Notificar el auto de admisión de la demanda a la sociedad Inversiones C. Montejo y Cía. Ltda. (iii) aportar las fotografías que den cuenta de la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 ibidem.

Habiendo trascurrido dos meses desde que el despacho impartió la orden perentoria sin que se avizoré el cumplimiento estricto a la orden impartida y toda vez que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el numeral primero del artículo 317 ibidem, ruego a usted decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Sin perjuicio de las demás ordenes impartidas en el auto del 10 de marzo y para complementar esta solicitud, adjunto remito video e imágenes fotográficas del 09 de mayo de 2023 que ratifican el incumplimiento del numeral iii de la providencia ya enunciada, esto es, aportar las fotografías que den cuenta de la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.”

MOTIVOS DE DISENSO

La providencia del pasado 19 de octubre de 2023 se recurre en apelación toda vez que el despacho de manera errada niega la terminación del proceso por desistimiento tácito bajo el argumento de que el demandante cumplió con la carga procesal, lo cual no es cierto.

Como primera medida debo reiterar que al demandante le fueron impartidas tres (3) cargas a saber: **(i)** Notificar el auto de admisión de la demanda a la sociedad Perenco Oil And Gas Limited. **(ii)** Notificar el auto de admisión de la demanda a la sociedad Inversiones C. Montejo y Cía. Ltda. **(iii)** aportar las fotografías que den cuenta de la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 ibidem.

De las tres cargas impuestas solo fue cumplida la primera de ellas, las otras dos no fueron cumplidas y, por lo tanto, se configura el desistimiento y se

debe dar por terminado el proceso con base en lo señalado en el numeral 1 del artículo 317.

El honorable Tribunal podrá observar que el suscrito en la solicitud de desistimiento tácito manifestó: *“Sin perjuicio de las demás ordenes impartidas en el auto del 10 de marzo y para complementar esta solicitud, **adjunto remito video e imágenes fotográficas del 09 de mayo de 2023 que ratifican el incumplimiento del numeral iii de la providencia ya enunciada, esto es, aportar las fotografías que den cuenta de la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.**”* Quiere decir lo anterior, que para el día 09 de mayo de 2023 y como se puede observar en las imágenes y videos suministrados por el suscrito, no se había dado cumplimiento a la orden numero 3 impartida en auto del 10 de marzo de 2023.

Por si lo anterior fuera poco, en el memorial que fue allegado por el demandante para demostrar el cumplimiento a las ordenes impartidas, el apoderado de la demandante respecto de la segunda carga, esto es, *“notificar el auto de admisión de la demanda a la sociedad Inversiones C. Montejo y Cía. Ltda.”* Señalo: *“Téngase en cuenta para los efectos correspondientes que INVERSIONES MONTEJO SALGAR se encuentra debidamente notificada, de tal forma que ya dio contestación a la demanda.”* Sin embargo, lo anterior no es cierto, toda vez que la única notificada que dio contestación a la demanda es la sociedad AGRICOLA MONTEJO LTDA Y CIA S.C.A - EN LIQUIDACION, identificada con NIT 860513617 – 6, cuyo apoderado es el suscrito, pero esta persona jurídica es distinta de PROMOTORA DE INVERSIONES C MONTEJO Y CIA LTDA - EN LIQUIDACION, identificada con NIT 60031545 – 0, que fue la persona jurídica a la que se ordenó notificar, con lo cual nuevamente se demuestra que se incumplió con la carga impartida en el auto del 10 de marzo.

Ahora bien, el suscrito Juez de manera inexplicable dejó de lado y desconoció la constancia secretarial expedida por el secretario Henry Quiroga Rodríguez, el 19 de mayo de 2023, donde se señaló:

“CONSTANCIA SECRETARIAL. VERBAL PERTENENCIA 2022-00007-00

*SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.- Melgar TOLIMA. 10 DE MAYO de 2023. Se deja constancia que la parte demandante ante el requerimiento que se le hizo en auto del 10 de marzo de 2023, **para efectos que allegara las notificaciones a los demandados y así como las fotografías de la valla correspondiente, no haciéndolo.**-Conste. Hay petición de desistimiento tácito.”*

Lo anterior demuestra una vez mas que el despacho desconoció la constancia de que el demandante no cumplió con la carga impuesta, pues allí claramente se indica que se debía allegar las notificaciones a los demandados y las fotografías de la valla.

Por último, el suscrito está en claro desacuerdo con que el Juez pretenda mediante el auto del 19 de octubre de 2023 rehabilitar el termino de 30 días concedido a la parte demandante para que aporte las fotografías de la valla que ordena el numeral 7 dela artículo 375, pues no hay razón alguna para conceder por segunda vez lo que había sido ordenado en el auto del 10 de marzo de 2023 y que no fue cumplido.

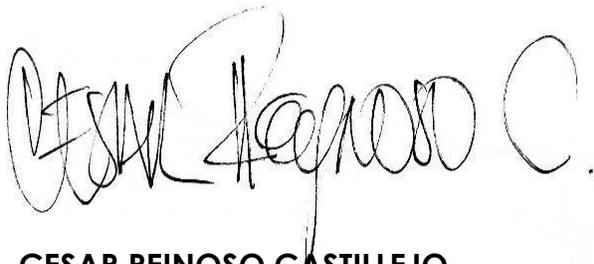
En síntesis, erró el despacho al negar la aplicación del desistimiento tácito por considerar que fue cumplida la carga procesal cuando ello no fue así, pues solo lo hizo de manera parcial.

PETICIÓN

Así las cosas, toda vez que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el numeral primero del artículo 317 ibidem, ruego al honorable Tribunal que revoque la decisión adoptada en auto del 19 de octubre de 2023 y en su lugar decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Sin otro particular, me suscribo del señor Juez.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CESAR REINOSO CASTILLEJO C.', written in a cursive style.

CESAR REINOSO CASTILLEJO

C.C. N° 1.072.663.905

T.P. 247.875 del C.S.J.

cesar.reynosoc@gmail.com

creynoso@rojasabogados.com.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal - pertenencia

Demandante: Fabio Segura Romero.

Demandados: Inversiones Montejo Salgar y Cía. Ltda.; Perenco Oil and Gas Colombia Limited; Promotora de Inversiones C. Montejo y Cía. Ltda.; y demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble con M.I. 366-2270.

Radicación: 73-449-31-03-002-2022-00007-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha adelantado la gestión necesaria para notificar el auto que admitió la demanda a Perenco Oil and Gas Limited y a la Promotora de Inversiones C. Montejo y Cía. Ltda.; además, tampoco ha aportado las fotografías que den cuenta de la fijación de la valla regulada en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 317 de esta codificación, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

Resuelve:

1. Conceder treinta (30) días a la parte demandante para que adelante la la gestión necesaria para notificar el auto que admitió la demanda a Perenco Oil and Gas Limited y a la Promotora de Inversiones C. Montejo y Cía. Ltda.; y aporte las fotografías que den cuenta de la fijación de la valla regulada en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar que por secretaría se controle el mencionado plazo.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:

José Luis Gualacó Lozano

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002
Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e336fbb7272ec738c534f7f0c2adcdffb0c213dd91ba214134fd309c07f3c15**

Documento generado en 10/03/2023 11:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

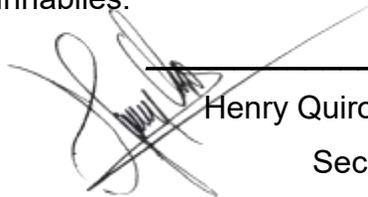
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
MELGAR – TOLIMA
VENCE EJECUTORIA**

Melgar: 17 de marzo de 2023

Vence el término de 3 días de la ejecución de la providencia anterior.

Se surtió durante los días 14, 15 y 16 de marzo de 2023

Inhábiles:



Henry Quiroga Rodríguez
Secretario



Señor(a)

JUEZ(a) SEGUNDO (2ª) CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR

Ciudad.

E.....S.....D

REF. VERBAL DE PERTENENCIA 2022 00007 00
DE. FABIO SEGURA ROMERO
CONTRA. INVERSIONES MONTEJO SALGAR Y CIA LTDA Y OTROS
ASUNTO. ALLEGO CITATORIO 291

Cordial saludo:

El suscrito **LEONEL HERNAN DÍAZ MORENO**, ciudadano mayor, identificado con la cédula de ciudadanía No **79.794.275** de Bogotá y abogado en ejercicio, titular de la **T.P. No. 258.994 Del C. S. De La J.**, en mi calidad de apoderado judicial del señor **FABIO SEGURA ROMERO**, me dirijo a su despacho con el fin de dar cumplimiento al auto admisorio de la demanda y posterior auto del 10/03/2.023, para lo cual:

- 1.** Se adjuntan **CITATORIO y CERTIFICADO DE ENVIO**, debidamente cotejado, de conformidad con lo reglado por el Art. 291 del C. G. Del P., enviado a la demandada PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED.
- 2.** Téngase en cuenta para los efectos correspondientes que INVERSIONES MONTEJO SALGAR se encuentra debidamente notificada, de tal forma que ya dio contestación a la demanda.
- 3.** Haré llegar fotografías de la valla de conformidad con lo reglado en el Art. 375 Ibidem.

De antemano agradeciendo su atención, sírvase proveer de conformidad, solicitando se dé trámite que corresponde y se descarte la posibilidad de declarar el desistimiento tácito de la acción.

Del Señor(a) Juez(a),

Cordialmente.

LEONEL HERNAN DÍAZ MORENO
C.C. No. **79.794.275** De Bogotá
T.P. No. 258.994 Del C. S. De La J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR (Tolima)

CARRERA 25 No. 4-59— Melgar - Tolima

Correo electrónico: j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co

C I T A T O R I O "ART. 291 C.G. Del P."

DIA /MES /AÑO

02 05 2023

Señores

PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED

Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 17 (E Mail: notificaciones@co.perenco.com)

Bogotá D.C.

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA N° 73449 31 03 002 2022 00007 00

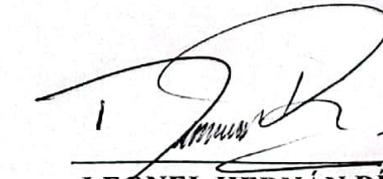
DEMANDANTE: FABIO SEGURA ROMERO

DEMANDADA: INVERSIONES MONTEJO SALGAR Y COMPAÑÍA LIMITADA (En liquidación)- PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED E INDETERMINADOS.

Comedidamente me permito comunicarle a usted que en este Despacho se adelanta proceso **VERBAL DECLARATORIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DRECHO DE DOMINIO N.º 2022-00007-00**, promovido por **FABIO SEGURA ROMERO**, y que dentro del citado proceso se ha proferido providencia de fecha **VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)**, correspondiente al **AUTO QUE ADMITE DEMANDA**.

Por lo anterior, **SIRVASE COMPARECER** ante las instalaciones de este despacho judicial a recibir **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de **ENTREGA** de la presente comunicación, despacho judicial cuyo horario de atención es de 8:00 A.M a 1:00 P.M y de 2:00 P.M a 5:00 P.M..

Atentamente.


LEONEL HERNÁN DÍAZ MORENO
Correo Electrónico: polanco960@hotmail.com



CERTIFICAR ENTREGA

www.interrapidisimo.com - PQR'S servicio al cliente documentos@interrapidisimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455 11374744-41c2-4854-9951-274dccc835519 GLO-GLO-R-03 No. 700098365483 292/punto1.292



Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 01124515111 de diciembre 24 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 0070074 de Septiembre 17 de 2012, Resolución DIAN No. 18762007189285 de 2018/03/02 Desde 700017633000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001057.
Fecha y Hora de Admisión: 02/05/2023 12:37
Tiempo estimado de entrega: 03/05/2023 18:00
NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal:110231042		ZONA URBANA	
BOGOTA\CUNDICOL		DOCUMENTO C84	CARGA K3B
DESTINATARIO CC 7712117 PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED KR 7 # 71 - 21 TO B PI 17 3118125666		REMITENTE CC-3144792259 ABRAHAM VILLATE TORRES KR 7 # 17 - 51 OF 808 3144792259 BOGOTA\CUNDICOL	
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700098365483		 700098365483	
DESPACHOS Casilleros → BOG 300 Puertas → 20		Reimpreso Por: punto1.292 02/05/2023 12:37	
DATOS DEL ENVÍO Empaque: SOBRE CARTA Tipo Servicio: NOTIFICACIONES Vir Comercial: \$ 25.000,00 Piezas: 1 No. Bolsa: Peso x Vol: Peso en Kilos: 1 Dice Contener: NOT 291 2022-00007		LIQUIDACIÓN Valor Flete: \$ 12.500,00 Valor sobre flete: \$ 500,00 Valor otros conceptos: Vir Imp. otros concep: \$ 0,00 Valor total: \$ 13.000,00 Forma de pago: CONTADO	
Observaciones:		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0	

www.interrapidisimo.com - PQR'S servicio al cliente documentos@interrapidisimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455 11374744-41c2-4854-9951-274dccc835519 GLO-GLO-R-03 No. 700098365483 292/punto1.292



PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDISIMO S.A
 NIT: 800251569-7 No. 700098365483
Fecha y Hora de Admisión: 02/05/2023 12:37
Tiempo estimado de entrega: 03/05/2023 18:00
Guía de Transporte Servicio: NOTIFICACIONES

DESTINO Cod. postal:110231042		ZONA URBANA											
BOGOTA\CUNDICOL		DOCUMENTO C84	CARGA X23										
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700098365483		 700098365483											
Remite: ABRAHAM VILLATE TORRES CC 3144792259 / Tel: 3144792259 BOGOTA\CUNDICOL		Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en www.interrapidisimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales.											
Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 25.000,00 Dice Contener: NOT 291 2022-00007		Valor Flete: \$ 12.500,00 Valor sobre flete: \$ 500,00 Valor otros conceptos: \$ 0,00 Valor total: \$ 13.000,00											
PARA: PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED KR 7 # 71 - 21 TO B PI 17 3118125666/ CC 7712117													
RECIBIDO POR Nombre claro y No. Identificación		GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:											
X Firma y Sello de Recibido (Autoriza Tratamiento de datos)		1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros 2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside											
		<table border="1"> <tr> <th>No. Gestión</th> <th colspan="4">Fecha 1er Intento de Entrega:</th> </tr> <tr> <td></td> <td>DÍA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> <td>HORA</td> </tr> </table>		No. Gestión	Fecha 1er Intento de Entrega:					DÍA	MES	AÑO	HORA
		No. Gestión	Fecha 1er Intento de Entrega:										
			DÍA	MES	AÑO	HORA							
<table border="1"> <tr> <th>No. Gestión</th> <th colspan="4">Fecha 2do Intento de Entrega:</th> </tr> <tr> <td></td> <td>DÍA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> <td>HORA</td> </tr> </table>		No. Gestión	Fecha 2do Intento de Entrega:					DÍA	MES	AÑO	HORA		
No. Gestión	Fecha 2do Intento de Entrega:												
	DÍA	MES	AÑO	HORA									
Observaciones:		Mensajero:											

2022 00007 00 - ALLEGO CITATORIO 291 CGP-

polanco 960 <polanco960@hotmail.com>

Mar 2/05/2023 3:37 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (932 KB)

ALLEGO 2022 00007 00.pdf;

Cordial saludo .

Adjunto archivo.

CONSTANCIA SECRETARIAL. VERBAL PERTENENCIA 2022-00007-00

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.- Melgar TOLIMA. 10 DE MAYO de 2023. Se deja constancia que la parte demandante ante el requerimiento que se le hizo en auto del 10 de marzo de 2023, para efectos que allegara las notificaciones a los demandados y así como las fotografías de la valla correspondiente, no haciéndolo.-Conste. Hay petición de desistimiento tácito.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENRY QUIROGA RODRIGUEZ', is written over a large, thin, diagonal line that crosses the signature from the bottom left to the top right.

HENRY QUIROGA RODRIGUEZ

Secretario.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal - Declaración de Pertenencia
Demandante: Fabio Segura Romero
Demandados: Inversiones Montejo Salgar y Cía. Ltda.; Perenco Oil and Gas Colombia Limited; Promotora de Inversiones C. Montejo y Cía. Ltda.; y demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble con M.I. 366-2270.
Radicación: 73-449-31-03-002-2022-00007-00

El apoderado de la parte demandante cumplió con la carga procesal ordenada en proveído del 10 de marzo de 2023, aportada el 05 de mayo de 2023, visible en la anotación 18 del expediente digital, interrumpiendo el plazo concedido según lo previsto en el literal c artículo 317 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa el poder otorgado por Perenco Oil Gas Colombia Limitada allegado el 24 de mayo de 2023 al correo electrónico institucional, en consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

Resuelve:

1. Negar la petición de terminación del proceso por desistimiento tácito por haberse cumplido con la notificación personal a la entidad demandada Perenco Oil Gas Colombia Limitada.
2. Reconocer al abogado Néstor Eliecer Prada Daniel como apoderado judicial de Perenco Oil Gas Colombia Limitada según el poder especial otorgado.
3. Tener a Perenco Oil Gas Colombia Limitada notificada del auto que admitió la demanda a partir de la notificación por estado de la presente decisión.
4. Conceder treinta (30) días a la parte demandante para que aporte las fotografías que den cuenta de la fijación de la valla regulada en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:
José Luis Gualacó Lozano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b352101c9ddf1ed8c4bd98e322ea6978acb949d38c6779b47d52fb2af1ee20fa**

Documento generado en 19/10/2023 03:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 734493103002 2022 00007 00

Cesar Reynoso <cesar.reynosoc@gmail.com>

Lun 23/10/2023 3:33 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; polanco960@hotmail.com <polanco960@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

2022-00007 anexos.pdf; RECURSO DE APELACION 2022 007.pdf;

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR
E. S. D.**

**REF: RECURSO DE APELACIÓN
RAD. 73449-31-03-002-2022-00007-00
DEMANDANTE: FABIO SEGURA ROMERO
DEMANDADA: AGRICOLA MONTEJO LTDA Y CIA S.C.A - EN LIQUIDACIÓN Y OTROS**

CESAR MIGUEL REINOSO CASTILLEJO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando dentro del proceso de la referencia en calidad de apoderado especial de la demandada **AGRICOLA MONTEJO LTDA Y CIA S.C.A - EN LIQUIDACION**, sociedad comercial identificada con NIT 860513617 - 6, por medio del presente escrito interpongo recurso de apelación contra el auto del 19 de octubre de 2023, notificado por estado del 20 de octubre de la misma anualidad.

Cordialmente,

Cesar Reinoso Castillejo

Apoderado AGRICOLA MONTEJO LTDA Y CIA S.C.A - EN LIQUIDACIÓN